

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0844/2016

Recurso de Revisión:	01615/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tultitlán
Solicitud de Información:	00057/TULTITLA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 17 de noviembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01615/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 23 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Tultitlán; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del 22 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 23 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dió respuesta a la solicitud vía SAIMEX, el 15 de septiembre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01615/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 24 de junio al 07 de julio de 2016; sin embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, en donde se ordena

al Sujeto Obligado en términos de los Considerandos tercero y Cuarto de esta resolución, haga entrega al recurrente vía SAIMEX, en versión pública de:

“

- 1 Documento donde consten las percepciones del personal adscrito a la Dirección de Servicios Público de la segunda quincena del mes de marzo de presente año;
- 2 Organigrama actualizado o documento en donde conste la estructura orgánica de la Dirección de Servicios Públicos;
- 3 Documentación en donde conste el número de personas que operaron las unidades motrices de recolección de basura, el número de unidades de recolección de basura que se encuentran en funcionamiento, las rutas que tienen asignadas las mismas, el número de unidades que se encuentren en reparación y el domicilio en donde se localicen estas últimas, del primero de enero del presente año a la fecha de la solicitud de información;
- 4 Inventario general de bienes muebles correspondiente a la segunda mitad del año dos mil quince, en el que indique las unidades destinadas a recolectar basura debiendo anexar las facturas o contratos de compra-venta que acrediten la propiedad de las mismas;
- 5 Los recibos de pago por concepto de verificación vehicular de los automotores que recolectan basura, así como la constancia de verificación del primero de enero del presente año a la fecha de la solicitud;
- 6 Las autorizaciones expedidas a las personas físicas o jurídico - colectivas para la recolecta y traslado de basura, a partir del año dos mil a la fecha de la solicitud de información;
- 7 Las autorizaciones expedidas para el acopio de basura en el barrio de San Pablo de las Salinas, Tultitlan, Estado de México, de cinco años atrás a partir de la fecha de solicitud;
- 8 La documentación que contenga las medidas de contingencia respecto a los rellenos sanitarios que se encuentren dentro de su territorio.
- 9 La documentación que contenga la información de los centros de acopio que se encuentren dentro de su ámbito territorial, de cinco años atrás a partir de la fecha de solicitud;
- 10 La normatividad federal, estatal y municipal que los centros de acopio observan a partir del dos mil catorce a la fecha de la solicitud de información;
- 11 La documentación que contenga el registro de traslado de basura por parte de las unidades municipales a los centros de disposición final a partir del dos mil trece a la fecha de la solicitud de información;

- 12 Contratos o contrato que se haya celebrado para el depósito de residuos sólidos en rellenos sanitarios fuera de su territorio a partir del dos mil trece a la fecha de la solicitud de información, (por cuanto a este punto se tendrá por satisfecho en caso de que no se haya generado tal información, con el hecho de que el sujeto obligado así se pronuncie);
y
13 Las bitácoras en las que se registra el volumen y el tipo de residuos generados.

“(sic).”

Del análisis a la información remitida vía SAIMEX, se desprende lo siguiente:

Para la atención al numeral 1), remite:

- Oficio RHYN/1193/2016, de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, signado por la Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración del Sujeto Obligado.
- Oficio DA/1345/2016, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, signado por la Directora General de Administración del referido Sujeto.
- Cuadro de texto donde se observa información que pudiera ser considerada como información de nómina, anexándose imagen:

CONC.	NO. NOM.	S/E	NOMBRE	CARGO	AREA	OBSERVACIONES
1	251	S	CORTES GÓMEZ TOMASA ESTELA	SECRETARIA	RECOLECCION Y LIMPIA	\$17,678.00
2	7593	E	REYES CRUZ NICOLASA	SECRETARIA	RECOLECCION Y LIMPIA	\$5,798.00
3	8296	S	SANCHEZ GARCIA MONICA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	RECOLECCION Y LIMPIA	\$5,394.00
4	4473	S	GARCIA CORTES HUGO JAVIER	AUXILIAR	RECOLECCION Y LIMPIA	\$5,534.00
5	8725	S	AGUILAR SANCHEZ VICTOR ANTONIO	AUXILIAR	RECOLECCION Y LIMPIA	\$5,394.00
6	1134F	E	FERNANDEZ VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	AUXILIAR	RECOLECCION Y LIMPIA	BAJA

Sin embargo, la información proporcionada no permite el acceso a la información, en virtud de que a hoja 21 de 54, de la Resolución al Recurso de Revisión en cita, menciona los formatos que dan atención al presente numeral y los cuales son presentados a través de la elaboración de los Informes Mensuales cada mes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, siendo estos los siguientes:

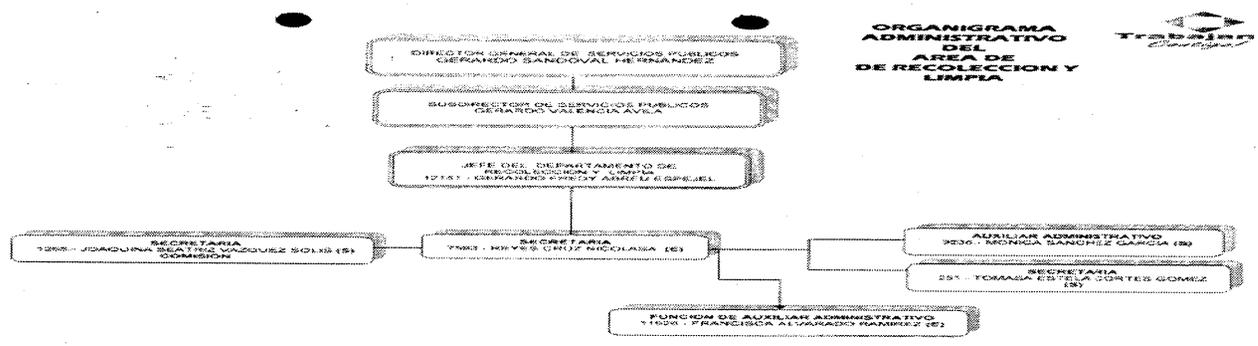
1. 4.1 Nómina General del 01 al 15 mes (formato xls).

2. 4.3 reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores (formato xls)
3. 4.8 Tabulador de Sueldos (formato xls).

Por lo anterior, el Sujeto Obligado **incumple**.

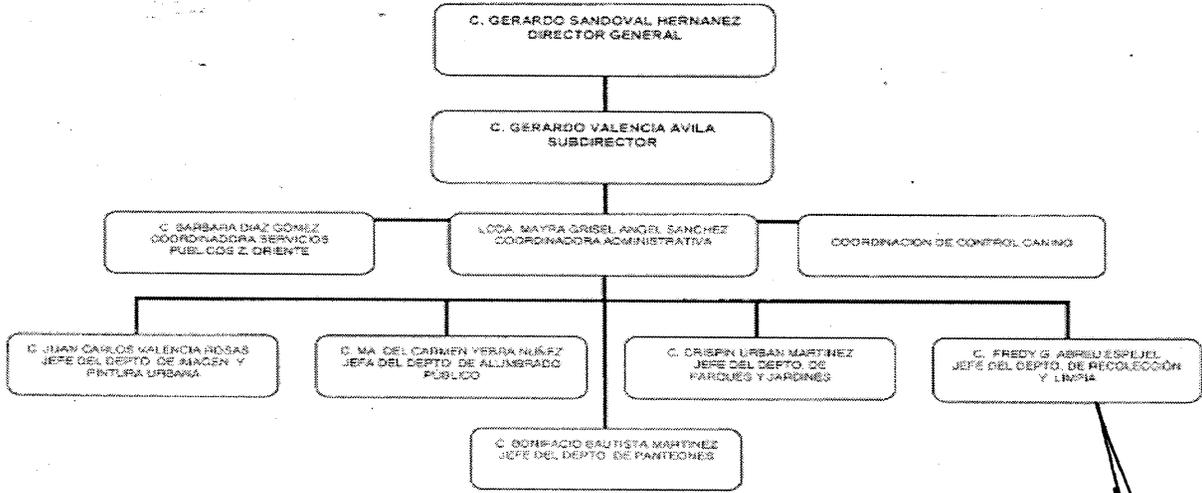
Para la atención al numeral 2), remite:

- Organigrama Administrativo del Área de Recolección y Limpia.



- Organigrama General.

ORGANIGRAMA GENERAL



Por lo anterior, se observa el **cumplimiento**.

Para la atención al numeral 3), remiten:

- Relación de Unidades en funcionamiento.
- Relación de Unidades Inactivas.
- Relación de Rutas Asignadas.
- Relaciones de operadores de las Unidades.

De lo anterior, se observa el **cumplimiento**.

Para la atención al numeral 4), remite:

- Inventario de Bienes Muebles, al mes de junio de 2016.
- 21 facturas que demuestran la propiedad de los vehículos recolectores de basura a nombre del Municipio de Tultitlán.

De lo anterior, se observa el **cumplimiento**.

Para la atención al numeral 5).

El sujeto Obligado no proporciona evidencia documental, que permita dar atención al numeral.

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 6), remite:

- Directorio de Empresas 2016, emitida por el Departamento de Recolección y Limpia, de la Dirección de Servicios Públicos.

Directorio que no reúne la calidad de información de conformidad con el artículo 199, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

y Municipios, en virtud de que al momento de realizar el escaneo a formato pdf, la información que contiene es incompleta, es decir le falta el nombre de la Empresa, información con independencia a lo anterior señalado no otorga acceso a la información, toda vez que se solicitó la autorización, licencia o permisos otorgados por el Ayuntamiento a personas jurídico-colectivas (Personas Morales)

Por lo anterior **incumplen**, lo determinado por el Pleno.

Para la atención al numeral 7), remite:

El sujeto Obligado no proporciona evidencia documental (permiso, licencia y/o autorización), que permita dar atención al numeral.

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 8), remite:

El sujeto Obligado no proporciona evidencia documental, que permita dar atención y satisfacer lo requerido por el Recurrente, en virtud de que no presenta el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de manejo Especial del Estado de México, y los Programas de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales o Accidentes, realizado por la Secretaria del Medio Ambiente en Coordinación con los Municipios, como se establece en la página 37 de 54 de la Resolución al Recurso en análisis.

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 9), remite:

El sujeto Obligado no proporciona evidencia documental, que permita dar atención y satisfacer lo requerido por el Recurrente, en virtud de que no adjunta información de los centros de acopio que se encuentren dentro de su ámbito territorial.

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 10), remite:

El sujeto Obligado no proporciona evidencia documental, que permita dar atención y satisfacer lo requerido por el Recurrente, solo hace una manifestación misma que a continuación se transcribe:

- Asimismo, mismo me haga entrega de una copia de la normatividad federal, estatal y municipal que ese ayuntamiento observa para que dichos centros de acopio de basura funcionen, en observancia del respeto a las normas en materia ecológica de desechos y su disposición final, donde además se mencione el lugar o lugares de destino final del depósito de la basura en mención a partir a partir de la fecha en que dejó de funcionar el relleno sanitario de ese municipio ubicado en las faldas (ladera) de la Sierra de Guadalupe (2014 aproximadamente). **ESTA DIRECCIÓN NO CUENTA CON EL RESPALDO SUFICIENTE Y LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA SOLVENTAR ESTE PUNTO SOLICITADO.**

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 11), remite:

- Resumen de Residuos Sólidos que ingresaron al Relleno Sanitario en el período de enero a diciembre de 2013.
- Viajes y toneladas del Municipio de Tultitlán 2014.

De igual modo, se desprende que la información proporcionada por el sujeto Obligado no reúne la calidad de información de conformidad con el artículo 199, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que al momento de realizar el escaneo a formato pdf, la información que contiene es incompleta, no se observa las primeras columnas de los resúmenes proporcionados.

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 12), remite:

- Convenio de Novación al Convenio de Concertación de fechas tres de abril de dos mil trece, con la finalidad de establecer los lineamientos sobre los cuales se llevaría a cabo la clausura y saneamiento del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos ("RSU"), ubicado en avenida Estado de México sin número Sierra de Guadalupe, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

De lo anterior se observa que el sujeto Obligado no proporciona evidencia documental, que permita dar atención y satisfacer lo requerido por el Recurrente, esto porque no remite contrato o contratos que se haya celebrado para el depósito de residuos sólidos en rellenos sanitarios fuera de su territorio, así como no realiza manifestación de que se haya generado tal información, únicamente remite convenio que no es coincidente con lo solicitado.

Por lo anterior, **incumple**.

Para la atención al numeral 13), remite:

- Resumen de residuos sólidos que ingresaron al relleno sanitario en el período de enero a diciembre de dos mil trece.
- Resumen de viajes y toneladas del Municipio de Tultitlán 2014.

Resumen que no reúne la calidad de información de conformidad con el artículo 199, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que al momento de realizar el escaneo a formato pdf, la información que contiene es incompleta, toda vez que no se aprecia las primeras columnas (enero, febrero) de las anualidades 2013 y 2014

Derivado de lo anterior, **no da cumplimiento**.

De todo lo señalado el Sujeto Obligado **cumple parcial**, por lo que deberá adjuntar evidencia documental, donde se aprecie el cumplimiento a los siguientes numerales, 5), 6), 7), 8), 9), 10), 11), 12) y 13).

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

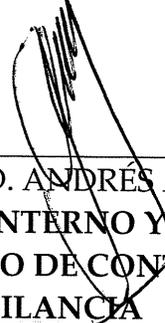
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tultitlán, entregó información deficiente, al haber atendido en forma **extemporánea**; y haber entregado información **parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01615/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA